



APRUEBA RESCILIACION Y FINIQUITO PARCIAL DE
CONVENIOS DE ENCOMENDAMIENTO DE
FUNCIONES PARA CERTIFICAR ORIGEN (SOFOFA).

SANTIAGO, 27 de abril de 2015.

RESOLUCION EXENTA N° J – 0445 /

VISTOS:

El artículo 9° de la Ley 18.575; los artículos 3° y 6° del DFL del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 53 de 1979; los Decretos Supremos del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1.295, de 1992, y N° 79, de 2014; el Decreto Supremo N° 41 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones Exentas de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, N° 725 de 1992, N° J-1149 de 2008; N° J-1150 de 2008; N° J-141 de 2011; N° J-217 de 2012 y N° J-1256 de 2013; la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600 de 2008; y el Pase Interno N° 130 de 2015, del Departamento de Certificación y Verificación de Origen.

RESUELVO:

I. APRUÉBASE la resciliación y finiquito parcial suscrito con fecha 15 de abril de 2015, entre la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y la Sociedad de Fomento Fabril F.G., cuyo texto es el siguiente:

**RESCILIACIÓN Y FINIQUITO PARCIAL
CONVENIOS DE ENCOMENDAMIENTO DE FUNCIONES
PARA CERTIFICACION DE ORIGEN**

En Santiago de Chile, a 15 de abril de 2015, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Servicio Público, domiciliado en Teatinos N° 180, 9° piso, Santiago, RUT. N° 70.020.190-2, en adelante "DIRECON", representada, según se acreditará, por su Director General, don Andrés Rebolledo Smitmans, chileno, [REDACTED], [REDACTED], del mismo domicilio de su representada, por una parte, y por la otra, la Sociedad de Fomento Fabril F.G., domiciliada en Av. Andrés Bello N° 2777, piso 3, Comuna de Las Condes, RUT. N° 70.024.300-1, representada, según se acreditará, por su representante, don Hermann von Mühlenbrock Soto, chileno, [REDACTED], [REDACTED], del mismo domicilio de su representada, en adelante "LA ENTIDAD"; vienen en exponer lo siguiente:





CONSIDERANDO:

1. Que, por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1.295, de 4 de noviembre de 1992, se designó a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, en adelante DIRECON, como la repartición pública oficial de acuerdo a la legislación chilena, encargada de certificar el origen de las mercaderías elaboradas y producidas en Chile;
2. Que en el marco de los Acuerdos Comerciales suscritos entre la República de Chile y Vietnam, Malasia, Turquía, India, Japón, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú, Cuba y Mercosur (Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay), la DIRECON, habiendo sido designada como la autoridad competente para emitir los certificados de origen, puede encomendar o delegar esta función en entidades u organismos públicos o privados.
3. Que teniendo en cuenta que el proceso de certificación de origen constituye una actividad que debe ejecutarse en el ámbito nacional, lo que implica la utilización de recursos físicos y humanos que no se satisface con la dotación propia de la Dirección General, ésta encomendó a LA ENTIDAD la función de certificar, al amparo de los Acuerdos Comerciales antes mencionados, el carácter originario de los productos chilenos exportables industriales, para que puedan acogerse a las preferencias arancelarias pactadas.
4. Que, en este contexto y en relación a los Acuerdos Comerciales suscritos con Vietnam, Malasia, Turquía, India, Japón, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú, Cuba y Mercosur (Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay), DIRECON suscribió sendos contratos con LA ENTIDAD para el encomendamiento de la función antes mencionada; todos los que a la fecha, se encuentran vigentes.
5. Que durante el presente año, DIRECON ha licitado, adjudicado y suscrito un nuevo contrato con la "Sociedad de Fomento Fabril F.G." - SOFOFA - para la emisión y suscripción de certificados de origen de los productos chilenos industriales que se pretendan exportar al amparo de las reglas de origen establecidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por Chile o que se suscriban en el futuro, en los cuales se permite a DIRECON delegar o encomendar dicha certificación.
6. Que es necesario poner término a los contratos de encomendamiento de funciones vigentes entre DIRECON y LA ENTIDAD.

DECLARAN Y CONVIENEN:

PRIMERA: Por el presente instrumento, las Partes acuerdan poner término, de común acuerdo, a contar del 15 de abril de 2015, a los convenios de encomendamiento de funciones para certificación de origen de los productos chilenos del sector industrial, suscritos con fecha 1 de diciembre de 1992 y





aprobado por Resolución Exenta N° 725 de 1 de diciembre de 1992 (Venezuela, Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú, Cuba y Mercosur); con fecha 16 de octubre de 2008 y aprobado por Resolución Exenta N° J-1149 de 31 de diciembre de 2008 (Japón); con fecha 16 de octubre de 2008 y aprobado por Resolución Exenta N° J-1150 de 31 de diciembre de 2008 (India); con fecha 23 de febrero de 2011 y aprobado por Resolución Exenta N° J-141 de 2011 (Turquía); con fecha 23 de febrero de 2012 y aprobado por Resolución Exenta N° J-217 de 2012 (Malasia); y, con fecha 18 de diciembre de 2013 y aprobado por Resolución Exenta N° J-1256 de 31 de diciembre de 2013 (Vietnam).

SEGUNDA: Las Partes declaran recíprocamente que, salvo lo señalado en la Cláusula siguiente, nada se adeudan en virtud de los contratos a los que han puesto término en este acto, otorgándose específicamente respecto de ello total finiquito. A su vez LA ENTIDAD renuncia en forma completa, definitiva e irrevocable, a ejercer en contra de DIRECON cualquier acción legal, reclamo o cobro que emane o pueda emanar de los contratos referidos en la Cláusula Primera.

TERCERA: Todos los contratos referidos en la Cláusula Primera estipularon que, para efectos de supervisar las labores encomendadas a LA ENTIDAD, DIRECON podría solicitar auditorías con cargo a un porcentaje de los ingresos percibidos por LA ENTIDAD por concepto de emisión de certificados, los que en general ascienden a 3% y en algunos casos hasta 2%.

En este contexto, y para los efectos indicados en el párrafo anterior, LA ENTIDAD deberá informar por escrito a DIRECON, dentro de los 30 días hábiles siguientes a partir de ésta fecha, el remanente resultante por dicho concepto; monto que se mantendrá en poder de LA ENTIDAD hasta que DIRECON lo requiera para la realización de auditorías

CUARTA: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Andrés Rebolledo Smitmans, en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta en el Decreto Supremo N° 41, de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la de don Hermann von Mühlenbrock Soto, en representación de la Sociedad de Fomento Fabril, consta en el Acta de la Sesión N° 2847 del Consejo General, fecha 17 de abril de 2013, reducida a escritura pública el 10 de junio de 2013, ante la Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas, en relación con el Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios, de 8 de





noviembre de 2012, reducida a escritura pública el 29 de noviembre de 2012, ante la referida Notario Público; documentos que no se insertan por ser conocidos por las Partes.

ANDRES REBOLLEDO SMITMANS / Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (hay una firma)

HERMANN VON MÜHLENBROCK SOTO / Sociedad de Fomento Fabril F.G. (hay una firma)

II. PUBLÍQUESE esta Resolución en la sección de Gobierno Transparente del sitio web del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 7 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ANDRES REBOLLEDO SMITMANS

Director General

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

PVA/KSR/

DISTRIBUCION

- 1.- DIRECONBI
- 2.- Departamento Certificación y Verificación de Origen
- 3.- Subdepartamento de Compras y Contrataciones.
- 4.- Departamento Jurídico
- 5.- Subdepartamento de Atención Ciudadana y Transparencia (Luis Fuentealba).
- 6.- Oficina de Partes.

